

Por el cual se modifican algunos numerales del artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas por la Ley 30 de 1992, Decreto 1279 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y del Acuerdo 066 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28, refiere la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Acuerdo 066 de 2005, en su artículo 13, señala dentro de las funciones del Consejo Superior, en el literal d), expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Acuerdo No. 066 de 2005 establece que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad, y dentro de sus funciones se encuentra definir las políticas académicas en lo referente al personal docente.

Que en concordancia con la misión de la Universidad, el rol del docente es protagónico en el desarrollo de la sociedad colombiana, y por tanto es necesario que una de sus tareas esenciales sea la de dinamizar el correcto ejercicio de la profesión, con ética, responsabilidad, justicia y respeto. Por ende, nuestros docentes deben portar unas aptitudes individuales que garanticen la contribución en la formación integral del ser humano.

Que es necesario que el jurado evaluador del concurso para ingreso a la planta docente, ostente un nivel académico igual o superior, al nivel de los participantes.

Que en la estructura académica de la Universidad no existen Departamentos, según como es referido en el artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993.

Que el Consejo Académico, en sesión No. 33 del 5 de julio de 2016, una vez revisadas las necesidades expuestas, recomendó la expedición del presente Acuerdo.

En mérito de lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el numeral 5 del artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993, el cual quedará, así:

"5. Los criterios de selección, serán de carácter psicotécnico, académico y profesional, y estarán constituidos por los siguientes factores:

- a) *Prueba psicotécnica, efectuada por un ente externo, ajeno a la Universidad y tendrá carácter eliminatorio.*
- b) *Hoja de vida: El estudio de hoja de vida incluirá:*

- Estudios y títulos en el área correspondiente, los cuales deben estar debidamente legalizados y convalidados según el caso.



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co
ACUERDO No. 029 DE 2016

FOR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

- *Experiencia docente y/o profesional, posterior a la obtención del título profesional, la cual debe estar debidamente certificada.*
- *Capacitación.*
- *Productividad académica.*

c) *Pruebas académicas ante un jurado evaluador y prueba de proeficiencia en un idioma extranjero.*

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el numeral 8 del artículo 15 el cual quedará, así:

"8. Se integrará un jurado evaluador para las pruebas académicas constituido por:

- a) *Un profesor del área del concurso designado por el Vicerrector Académico.*
- b) *El Decano de la Facultad, o su delegado.*
- c) *El Director de la Escuela respectiva o su delegado.*
- d) *Dos profesores del área de concurso designados por el Consejo de Facultad.*

PARÁGRAFO 1. *Todos los miembros del jurado, deben tener un título de formación académica, igual o superior al perfil del concursante; y como mínimo, dos de los jurados designados, deben ser externos.*

PARÁGRAFO 2. *Los casos excepcionales serán decididos por el Vicerrector Académico"*

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el numeral 9 del artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993, el cual quedará, así:

" 9. El Consejo de Facultad totalizará los puntajes asignados a los concursantes conforme a la escala establecida, y los comunicará a la Vicerrectoría Académica mediante acta a la cual se anexe un listado con los resultados del concurso y los nombres de los concursantes que ameriten ser vinculados, dicho listado debe relacionar en estricto orden descendente el total de puntos obtenidos por los concursantes que superan el puntaje requerido».

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Sogamoso, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2016.

KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS
Presidenta

SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria

USO INTERNO